



E.S.E HOSPITAL EL CARMEN

CONTRATO DE SUMINISTRO No. IP-001 DE 2025 SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL EL CARMEN Y GENDA ADMINISTRADORES SAS

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL EL CARME	CONTRATANTE	ESE HOSPITAL EL CARMEN
	CONTRATISTA	GENDA ADMINISTRADORES SAS Nit 900373242, representada legalmente por JORGE ARTURO LEON LEON identificado con la cedula de ciudadanía No. 81717350
	OBJETO	ADQUISICIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD EN LOS EQUIPOS BÁSICOS EN SALUD EN LA E.S.E HOSPITAL EL CARMEN
	RÉGIMEN LEGAL	ART. 209 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL - NORMAS DE DERECHO PRIVADO (COMERCIALES Y CIVILES) Y LEY 80 EN APLICACIÓN DE SUS CLÁUSULAS EXORBITANTES Y MANUAL DE CONTRATACION.
	MODALIDAD	Invitación publica
	VALOR	CUARENTA Y UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESO PESOS (\$41.642.841,00) M/CTE IVA INCLUIDO
	IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	2.1.2.01.01.003.06.01 Aparatos médicos y quirúrgicos y aparatos ortésicos y protésicos
	VIGENCIA	CINCO (05) DIAS, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

Entre **LA E.S.E HOSPITAL EL CARMEN** con Nit No 804.016.365-1, representada por **JOHN JAIRO PIMIENTO GONZALEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.356.317 expedida en Piedecuesta (Santander) y actuando en calidad de representante Legal de la E.S.E. HOSPITAL EL CARMEN, entidad pública descentralizada del orden Municipal con personería Jurídica, Patrimonio propio y Autonomía Administrativa, regida en materia contractual por normas del Derecho privado, quien para efectos del presente contrato se denominara EL CONTRATANTE, por una parte y por otra, **GENDA ADMINISTRADORES SAS** Nit 900373242, representada legalmente por **JORGE ARTURO LEON LEON** identificado con la cedula de ciudadanía No. 81717350, quien declara bajo gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades para contratar, consagrada en la constitución Política y la Ley en adelante denominado el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de obra, previa las siguientes consideraciones: 1). Que nuestra constitución política consagra a la seguridad social como un servicio público de carácter obligatorio, formalizado mediante la Ley 100 de 1993 Y sus respectivos decretos reglamentarios. 2). Que la Ley 100 de 1993 estableció una serie de principios como Eficiencia, Integridad y Unidad, cuyo fin es garantizar la mejor prestación de los servicios a los usuarios, así como auto - sostenibilidad económica y financiera de las instituciones que participan en el sector. 3). Que se asignaron recursos asignados mediante la Resolución N° 1212 del 05 de julio de 2024 del ministerio de salud y protección social "Apoyo a programas de desarrollo en salud ley 100 de 1993" a través de la conformación y operación de equipos básicos en salud. 4). Que el día 10 de marzo del año en curso se dio inicio al proceso de invitación publica con oferta No. 001-2025 a través de la página electrónica Portal Único de Contratación (SECOP) por medio del cual se informó a los oferentes a presentar propuestas en el proceso contratación, con su objeto y condiciones generales de participación conforme al Manual de Contratación de la E.S.E HOSPITAL EL CARMEN. 5). Que con base en el informe de evaluación de ofertas realizado en la licitación pública No. 001-2025 presentado ante el Gerente de la E.S.E HOSPITAL EL CARMEN, cumple con la capacidad jurídica, técnica y económica; prevaleciendo la relación costo-beneficio lo que le permite acceder a la adjudicación del contrato a **GENDA ADMINISTRADORES SAS** Nit 900373242, representada legalmente por **JORGE ARTURO LEON LEON** identificado con la cedula de ciudadanía No. 81717350. 6). Que mediante comunicación de adjudicación de la oferta del 08 de abril de 2025, el Gerente de la E.S.E HOSPITAL EL CARMEN decidió acoger la recomendación del informe de evaluación del día 04 de abril de 2025 que hace parte integral del presente proceso y en consecuencia adjudica el Contrato de obra a **GENDA ADMINISTRADORES SAS** Nit 900373242, representada legalmente por **JORGE ARTURO LEON LEON** identificado con la cedula de ciudadanía No. 81717350. 7). Que se cuenta con la disponibilidad de recursos financieros de la ESE HOSPITAL EL CARMEN, el cual

Calle 3 No.8-15 El Bosque El Carmen de Chucuri - PBX: 60 6351 5280
Email: gerencia@esehospitalcarmen-santander.gov.co



E.S.E HOSPITAL EL CARMEN

es suficiente para la contratación del citado contrato. 8). Que la ESE HOSPITAL EL CARMEN debe garantizar la prestación del servicio de salud como Derecho fundamental. 9) Que en la actualidad para el cumplimiento de su objetivo social la ESE HOSPITAL EL CARMEN, debe contratar bienes y servicios bajo la modalidad de contrato de suministro. 10) Que dentro del estatuto de contratación de la ESE HOSPITAL EL CARMEN aprobado mediante Acuerdo No. 001 del 18 de enero de 2023, acuerdo No. 007 de 11 de diciembre de 2024 y manual de contratación (Resolución No. 013 del 19 de enero de 2023, establece los mecanismos y procedimientos de contratación, dentro de esta tenemos los 4.- CONTRATACION COMPLEJA O DE MAYOR CUANTIA: INVITACION PÚBLICA: Es el mecanismo por el cual la E.S.E HOSPITAL EL CARMEN anuncia públicamente la existencia de una convocatoria para que los interesados presenten ofertas y la Entidad seleccione la más favorable. Cuando los contratos a celebrar superen los trescientos (300) salarios mínimos legales vigentes, parágrafo para la contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recurso del presupuesto general de la nación, el proceso de selección se deberá realizar por convocatoria pública sin importar la cuantía; se requerirá de un proceso de selección mediante Invitación Pública a Proponer o Cotizar, la cual deberá ser publicada en la página Web de la Institución, y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOPI por un término de dos (2) días hábiles, para que sobre los pliegos de condiciones de la invitación se puedan realizar observaciones por los interesados". 11). Que aunque la Empresa Contratante no se rige por el estatuto General de Contratación ley 80 de 1993, se sujetará a la Disponibilidad Financiera expedida por el ente en mención. 12). Que en mérito de lo expuesto las partes acuerdan: **CLAUSULA PRIMERA - OBJETO:** "ADQUISICIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD EN LOS EQUIPOS BÁSICOS EN SALUD EN LA E.S.E HOSPITAL EL CARMEN". **CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** EL **CONTRATISTA** se compromete para con la ESE HOSPITAL EL CARMEN a: el suministro de insumos biomédicos la E.S.E HOSPITAL EL CARMEN, suministro que se debe realizar en el municipio del Carmen de acuerdo con el estudio de necesidad y conveniencia y, la propuesta del contratista, todo lo cual hace parte integral del contrato. Las actividades específicas a desarrollar en el presente contrato son las siguientes: 1) Efectuar el despacho oportuno de los bienes solicitados por parte de EL HOSPITAL o en su defecto informar en términos la imposibilidad de realizar dicho despacho. 2) Garantizar el despacho de los bienes solicitados por EL HOSPITAL con estándares de calidad y confiabilidad, bajo el entendido que los mismos serán destinados a la prestación de servicios médico-asistenciales de la población atendida en EL HOSPITAL. **PARÁGRAFO:** En caso de no cumplir estas condiciones a satisfacción de EL HOSPITAL, EL CONTRATISTA se obliga a reemplazar los insumos, sin costo alguno para EL HOSPITAL, cuando este así lo requiera, en todos los eventos en que exista falla imputable a mala calidad de éstos. 3) Efectuar reposición de los bienes que despachados por EL CONTRATISTA presenten deficiencias técnicas que eviten su correcta utilización por parte de EL HOSPITAL. 4) Reportar oportunamente las anomalías en el desarrollo del objeto contractual y proponer las alternativas de solución. 5) Responder por haber ocultado al contratar inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa. 6) El contratista se obliga a cancelar los aportes de ley al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensiones. 7) El Contratista deberá presentar factura por cada despacho que realice en la administración de EL HOSPITAL. 8) Con la firma del presente contrato el contratista asume los riesgos asignados en los Estudios Previo. **CLAUSULA TERCERA - DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES.** Serán las establecidas en los artículos 4º y 5º, respectivamente, de la Ley 80 de 1993 y las siguientes: **OBLIGACIONES DE LA ESE HOSPITAL EL CARMEN.** 1. Ejercer la Supervisión por el funcionario que se designe, quien tendrá la facultad de inspeccionar en cualquier tiempo el desarrollo del contrato incluyendo las especificaciones técnicas, así como la calidad del servicio e igualmente velar por el estricto cumplimiento de su objeto y control de las obligaciones adquiridas a través del mismo. 2. Cancelar el valor pactado en el contrato que se suscriba de conformidad a la forma de pago establecida y bajo la presentación y aprobación previa de los informes, actas y demás documentos que soporten el cumplimiento del objeto y de las obligaciones derivadas del mismo por parte del CONTRATISTA. **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de aquellas propias del objeto del contrato el contratista tendrá como obligaciones 1. Prestar a entera satisfacción el servicio. 2. Prestar la colaboración necesaria para el desarrollo del objeto del contrato. 3. Otorgar las pólizas dentro de los términos que solicite la Empresa Social del Estado Hospital el Carmen en los casos que aplique. 4. Aceptar la supervisión por parte de la Empresa Social del Estado Hospital el Carmen. 5. Acreditar afiliación a salud y pensión, según lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 del 2002 y 797 del 2003 y decreto 510 del 2003. 6. Dar estricto cumplimiento a las normas de orden laboral y prestacional. 7. No acceder a amenazas o a peticiones de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a la Entidad y demás autoridades competentes. **CLAUSULA CUARTA - VALOR Y FORMA DE PAGO:** VALOR: El valor del presente contrato asciende a la suma de **CUARENTA Y UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESO PESOS (\$41.642.841,00) M/CTE IVA INCLUIDO.** FORMA DE PAGO: La E.S.E. Hospital EL CARMEN pagará el valor del contrato así: a la cancelación del valor del contrato se hará de la siguiente forma: La ESE HOSPITAL EL CARMEN, SANTANDER, en calidad de contratante, pagará al Contratista el valor total del contrato en pesos colombianos, Un solo pago total, dentro



E.S.E HOSPITAL EL CARMEN

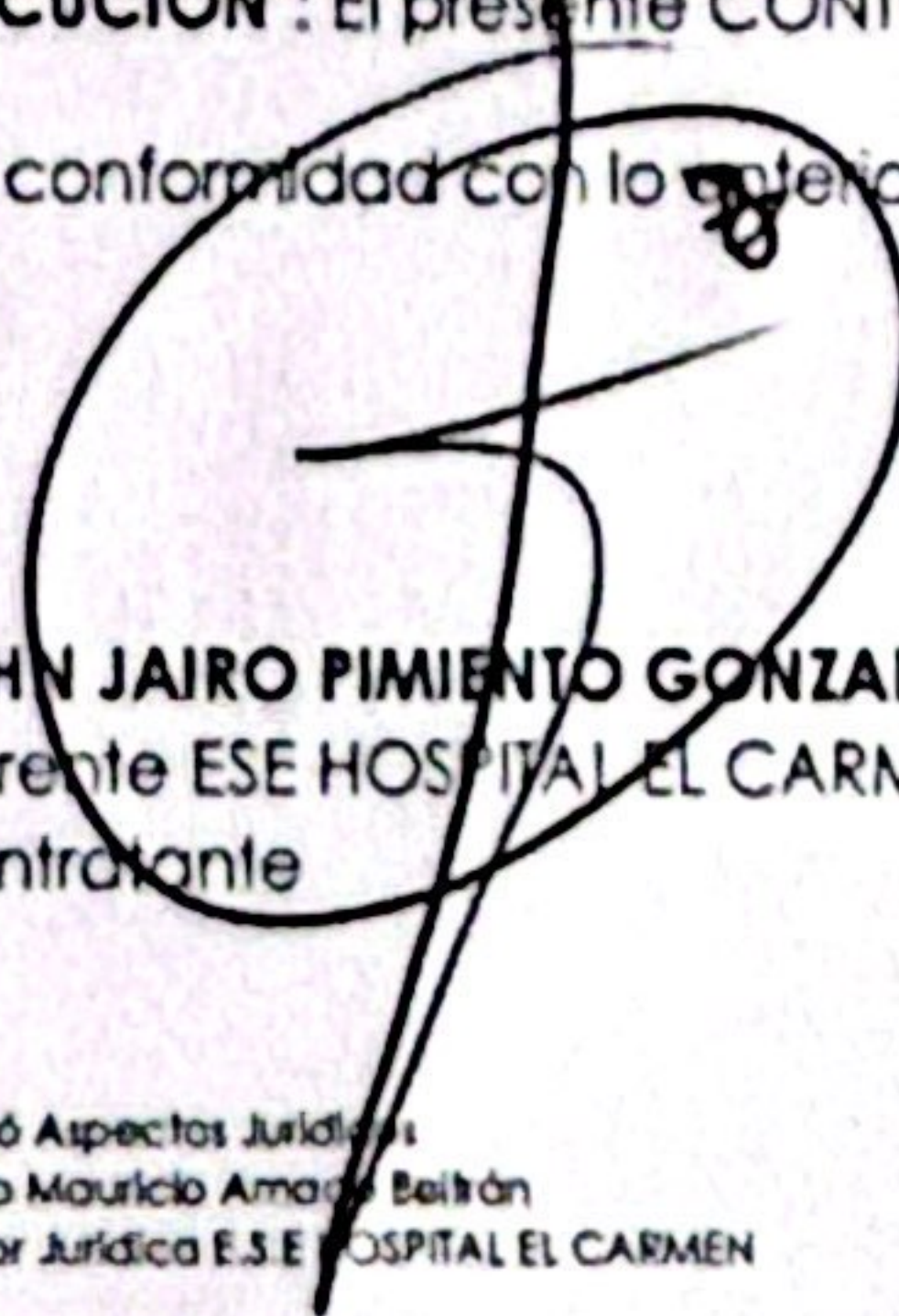
de los Treinta (30) días siguientes a la entrega de los bienes y recibido a satisfacción de los mismos por parte del supervisor. PARÁGRAFO 1: La entidad no reconocerá suma alguna de dinero equipos médicos, estimados desde los estudios previos y pliegos de condiciones, y no ejecutados o suministrados por el contratista, por cuanto la estimación del valor total del contrato no genera ningún derecho adquirido al contratista, ya que el esquema del presente contrato permite solo la cancelación de los bienes que efectivamente se hayan ejecutado y suministrado. PARÁGRAFO 2: Para el pago el contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondiente al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, Ley 828 de 2003 y Decreto 1273 de 2018. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato exigirá copia de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión, ARL y parafiscales. PARÁGRAFO 3: El contratista autoriza a La ESE HOSPITAL EL CARMEN, SANTANDER, para que, por conducto de la Tesorería, efectúe de los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes departamentales, municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen. PARÁGRAFO 4: El contratista deberá presentar la factura o documento equivalente, según sea el caso, constancia de pago de aportes a la seguridad social y demás documentos señalados en la presente cláusula. La no presentación de estos documentos o su presentación extemporánea exonera a la ESE HOSPITAL EL CARMEN, SANTANDER, del pago de intereses moratorios. PARÁGRAFO 5: Los pagos que la ESE HOSPITAL EL CARMEN, SANTANDER, se compromete a efectuar están sujetos al PAC (Plan Anual Mensualizado de Caja) de acuerdo con las normas legales vigentes, comprometiéndose a incluir las partidas que sean necesarias. **CLAUSULA QUINTA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Ampara el presente contrato el Certificado de Disponibilidad Presupuestal imputado al rubro 2.1.2.01.01.003.06.01 Aparatos médicos y quirúrgicos y aparatos ortésicos y protésico de 07 de marzo de 2025. **CLAUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo para la ejecución del siguiente contrato será de **CINCO (05) DIAS**, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO. PARÁGRAFO: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Por circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de un ACTA en la que conste la causa de la misma, el termino de suspensión no será computable para efectos de plazo extintivo, ni dará derecho a exigir indemnización alguna, ni reclamar gastos diferentes a lo causado a la fecha de suspensión. **CLAUSULA - SEPTIMA - SUPERVISION:** Para efectos del presente Contrato, la supervisión la realizará la subgerencia administrativa, quien se encargara del control y vigilancia en cuanto al cumplimiento de las actividades y obligaciones del Contratista. PARÁGRAFO OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR: Son obligaciones del Supervisor: 1) Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 2) Informar a la oficina Jurídica cualquier fenómeno que altere el equilibrio económico y financiero del contrato a fin de que se estudie la situación y se adopten las medidas necesarias. 3) Exigir el cumplimiento de las normas y procedimientos correspondientes al ejercicio de su actividad comercial. **CLAUSULA OCTAVA - CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO PUBLICO:** En el presente contrato se incluye las cláusulas excepcionales al Derecho Público, consagradas en los artículos 15, 16, 17 Y 18 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA NOVENA - CESIÓN:** El presente contrato es intuitu persona y en consecuencia no podrá cederse sin previa autorización escrita del CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA - "CADUCIDAD ADMINISTRATIVA":** LA E.S.E HOSPITAL EL CARMEN podrá declarar la Caducidad Administrativa de este Contrato por Resolución Motivada a la ocurrencia de alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del Contrato y evidencia que puede conducir a su paralización. No obstante lo anterior la declaratoria de caducidad deberá sujetarse en todo a la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA- GARANTÍAS:** En razón a su modalidad de selección EL CONTRATISTA deberá presentar las siguientes garantías: a) CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE PARA AQUEL SURJAN DEL CONTRATO Y DE SU LIQUIDACIÓN: incluyendo en ellas el pago de multas y la cláusula penal pecuniaria, cuando se haya pactado en el Contrato. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá al Hospital, de los perjuicios derivados del incumplimiento, total o parcial de las obligaciones, nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío, o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de estos riesgos, este amparo comprende el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria, que se hayan pactado en el contrato garantizado. Su cuantía no será inferior al 20% del valor del contrato y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato. b) SERIEDAD DEL OFRECIMIENTO: En relación con la póliza de seriedad de la propuesta, se exigirá que el valor amparado no sea inferior al diez por ciento (10%) del monto de la propuesta o del presupuesto oficial estimado y su vigencia deberá establecerse a partir del cierre de la invitación, hasta la aprobación de la garantía que ampara los riesgos propios de la etapa contractual. La no presentación de la



E.S.E HOSPITAL EL CARMEN

garantía de seriedad de forma simultánea con la oferta será causal de rechazo de esta última. Parágrafo. - De igual manera, en cualquier evento en que se adicione el valor del contrato, o se prorrogue su término de duración, el contratista deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso. Parágrafo 1: En cualquier evento en que se aumente el valor del Contrato o se prorrogue su vigencia deberán ampliarse o prorrogarse las correspondientes garantías. Parágrafo 2: El tiempo de amparo de las garantías empezará a contarse a partir de la fecha de expedición y constitución de las pólizas. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - "PENAL PECUNIARIA"**: En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato o de declaratoria de caducidad, El Contratista se hará acreedor a una pena equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato correspondiente a los perjuicios que por tal incumplimiento se deriven para LA E.S.E, la cual será aplicable mediante Resolución Motivada. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA "MULTAS"**: En caso de mora o incumplimiento parcial por parte del Contratista, LA E.S.E podrá imponer multas sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) sobre el valor del Contrato y hasta un total del diez por ciento (10%) mediante resolución motivada. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA "INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES"**: El Contratista afirma bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en los casos de inhabilidad e incompatibilidad consagrados en la Ley 80 de 1993, ni en las demás normas y en consecuencia asumirá cualquier reclamación o pago de perjuicios que por esta causa promueva algún tercero contra LA E.S.E y contratista. **DÉCIMA QUINTA "VINCULO LABORAL"**: Por ser el presente contrato de carácter administrativo no constituye vínculo laboral entre LA E.S.E HOSPITAL EL CARMEN y el Contratista. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA - TERMINACIÓN**: Son causales de terminación del contrato: 1) El incumplimiento de algunas de las obligaciones por parte del CONTRATISTA 2) Vencimiento del plazo de ejecución 3) El mutuo acuerdo 4) Terminación unilateral 5) Por razones de fuerza mayor ajenas a la voluntad de las partes 6) Por la imposibilidad del contratista de cumplir su objeto social por la orden de autoridad competente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: 1) Los Certificados de existencia y representación, o lo que haga sus veces, de cada una de las Partes; 2) Las garantías y sus aprobaciones; 3) El reglamento específico para este CONTRATO; 4) Los demás documentos que se originen con ocasión del contrato los cuales serán archivados en forma ordenada por ambas partes. **DECIMA OCTAVA- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne al HOSPITAL de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones. **CLAUSULA DÉCIMA - NOVENA "PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN"**: El presente CONTRATO se perfecciona con las firmas de las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente contrato, el 10 de abril de 2025.


JOHN JAIRÓ PIMIENTO GONZALEZ
Gerente ESE HOSPITAL EL CARMEN
Contratante

Revisó Aspectos Jurídicos
Pedro Mauricio Amador Beltrán
Asesor Jurídico E.S.E HOSPITAL EL CARMEN


GENDA ADMINISTRADORES SAS
R/L: JORGE ARTURO LEON LEON
Contratista